



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

IN RE: REVISIÓN DE TARIFAS DE LA
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO

NÚM.: CEPR-AP-2015-0001

ASUNTO: Orden para mostrar causa

ORDEN

El 10 de enero de 2017, la Comisión de Energía de Puerto Rico (“Comisión”) emitió una Resolución Final y Orden en relación a la Petición de Revisión de Tarifas (“Petición”) presentada por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”). El 30 de enero de 2017, la Autoridad, el Instituto de Competitividad y Sostenibilidad Económica de Puerto Rico (“ICSE-PR”), la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico (“AAA”), el Grupo Windmar (“Windmar”)¹ y Sunnova Energy Corporation (“Sunnova”) solicitaron, cada una por separado, la reconsideración de la Resolución Final y Orden emitida por la Comisión.

El 8 de febrero de 2017, la Autoridad presentó una moción solicitando autorización para presentar una réplica a las solicitudes de reconsideración radicadas por Windmar y Sunnova. La Comisión declaró Ha Lugar la solicitud de la Autoridad y aceptó la réplica presentada por ésta mediante Resolución emitida el 13 de febrero de 2017². El 14 de febrero de 2017, Sunnova presentó una moción solicitando a la Comisión eliminar del expediente la réplica presentada por la Autoridad. Sunnova argumentó que la Autoridad falló en notificarle copia de la solicitud de autorización para presentar una réplica y la réplica correspondiente³.

¹ El Grupo Windmar está compuesto por las siguientes entidades comerciales: PVP Properties, Inc., Coto Laurel Solar Farm, Inc., Windmar PV Energy, Inc., and Windmar Renewable Energy, Inc.

² Mediante dicha Resolución, la Comisión también notificó que considerará las Mociones de Reconsideración presentadas por la Autoridad, ICSE-PR, la AAA, Windmar y Sunnova.

³ Sunnova argumentó, además, que ni el Reglamento Núm. 8543, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, ni las disposiciones aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada (“LPAU”) proveen para la presentación de una réplica a una moción de reconsideración. Dicho argumento no persuade a la Comisión. El hecho de que ni el Reglamento 8543 ni la LPAU contienen disposiciones específicas para la presentación de una réplica a una moción de reconsideración no impide a la Comisión adoptar aquellas medidas necesarias para asegurar un expediente administrativo completo en el ejercicio de sus facultades reguladoras. Permitir la presentación de una réplica a una moción de reconsideración no es una determinación sin precedente para la Comisión. En el contexto de la evaluación y aprobación del Plan Integrado de Recursos de la Autoridad, Caso Núm. CEPR-AP-2015-0002, la Comisión proveyó a los interventores la oportunidad de radicar réplicas la Moción de Reconsideración presentada por la Autoridad.

En ambos casos, la moción solicitando autorización para presentar una réplica y la correspondiente réplica, la Autoridad certificó haber notificado copia de ambos escritos a todas las partes en el caso de epígrafe. A la luz de la solicitud presentada por Sunnova, la Comisión **ORDENA** a la Autoridad mostrar causa por la cual la Comisión no debe eliminar del expediente la moción solicitando autorización y la réplica a las mociones de reconsideración. La Autoridad deberá proveer evidencia de haber notificado copia de dichos escritos a todas las partes, incluyendo a Sunnova, **en o antes del viernes, 17 de febrero de 2017.**

Para beneficio de todas las partes involucradas, la Comisión publica la presente Resolución en el idioma español y el idioma inglés. De surgir cualquier discrepancia entre ambas versiones, prevalecerá lo dispuesto en la versión en español.

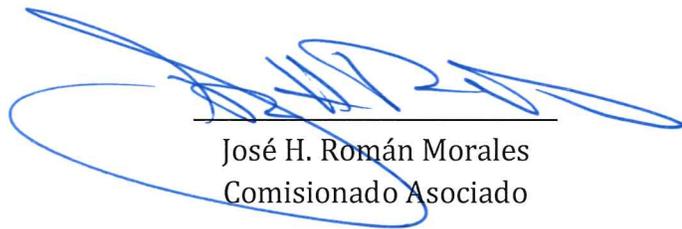
Notifíquese y publíquese.



Agustín F. Carbó Lugo
Presidente



Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado



José H. Román Morales
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que la mayoría de la Comisión de Energía de Puerto Rico así lo acordó el 15 de febrero de 2017 y que en esta fecha, copia de esta Orden en relación al Caso Núm. CEPR-AP-2015-0001 fue notificada mediante correo electrónico a: n-ayala@aepr.com, c-aquino@aepr.com, glenn.rippie@r3law.com, michael.guerra@r3law.com, john.ratnaswamy@r3Law.com, codiot@opic.pr.gov, jperez@oipc.pr.gov, mmuntanerlaw@gmail.com, jfeliciano@constructorespr.net, abogados@fuerteslaw.com, jose.maeso@aae.pr.gov, edwin.quinones@aae.pr.gov, info@aae.pr.gov, nydinmarie.watlington@cemex.com, aconer.pr@gmail.com, eenergypr@gmail.com, jorgehernandez@escopr.net, ecandelaria@camarapr.net, pga@caribe.net, manuelgabrielfernandez@gmail.com, agraitfe@agraitlawpr.com, mgrpcorp@gmail.com, attystgo@yahoo.com, maribel.cruz@acueductospr.com, eirizarry@ccdlawpr.com y pnieves@vnblegal.com. Asimismo, certifico que la presente es copia fiel y exacta de la Orden emitida por la Comisión de Energía de Puerto Rico y que en el día de hoy 15 de febrero de 2017 he procedido con el archivo de la presente Orden, y he enviado copia de la misma a:



Puerto Rico Electric Power Authority

Attn.: Nérida Ayala Jiménez
Carlos M. Aquino Ramos
P.O. Box 363928
Correo General
San Juan, PR 00936-4267

Rooney Rippie & Ratnaswamy LLP

E. Glenn Rippie
John P. Ratnaswamy
Michael Guerra
350 W. Hubbard St., Suite 600
Chicago Illinois 60654

Oficina Independiente de Protección al Consumidor

p/c Lcdo. José A. Pérez Vélez
Lcda. Coral M. Odiod Rivera
268 Hato Rey Center Suite 524
San Juan, Puerto Rico 00918

Sunnova Energy Corporation

p/c Vidal, Nieves & Bauzá, LLC
Lcdo. Pedro J. Nieves Miranda
P.O. Box 366219
San Juan, PR 00936-6219

Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico

p/c Lcda. Maribel Cruz De León
PO Box 7066
San Juan, Puerto Rico 00916

Autoridad Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico

Lcdo. Pedro Santiago Rivera
305 Calle Villamil, 1508
San Juan, Puerto Rico 00907

Asociación de Constructores de Puerto Rico

p/c Lcdo. José Alberto Feliciano
PO Box 192396
San Juan, Puerto Rico 00919-2396

Centro Unido de Detallistas, Inc.

Lcdo. Héctor Fuertes Romeu
PMB 191 – PO Box 194000
San Juan, Puerto Rico 00919-4000

CEMEX de Puerto Rico, Inc.

Lcdo. Edwin A. Irizarry Lugo
CCD Law Group, P.S.C.
712 Ave. Ponce de León
San Juan, Puerto Rico 00918

CEMEX de Puerto Rico, Inc.

p/c Enrique A. García
Lcda. Nydin M. Watlington
PO Box 364487
San Juan, Puerto Rico 00936-4487

Asociación de Consultores y Contratistas de Energía Renovable de Puerto Rico

p/c Edward Previdi
PO Box 16714
San Juan, Puerto Rico 00908-6714

Energy & Environmental Consulting Services Corp.

Jorge Hernández, PE, CEM, BEP
560 C/ Aldebarán, Urb. Altamira
San Juan, Puerto Rico 00920



Cámara de Comercio de Puerto Rico

p/c Eunice S. Candelaria De Jesús
PO Box 9024033
San Juan, Puerto Rico 00902-4033

Asociación de Industriales de Puerto Rico

p/c Manuel Fernández Mejías
2000 Carr. 8177, Suite 26-246
Guaynabo, Puerto Rico 00966

Instituto de Competitividad y sostenibilidad Económica de Puerto Rico

p/c Lcdo. Fernando E. Agrait
701 Ave. Ponce de León
Edif. Centro de Seguros, Suite 401
San Juan, Puerto Rico 00907

Asociación de Hospitales de Puerto Rico

p/c Lcda. Marie Carmen Muntaner Rodríguez
470 Ave. Cesar González
San Juan, Puerto Rico 00918-2627

Oficina Estatal de Política Pública Energética

P.O. Box 41314
San Juan, Puerto Rico 00940

Grupo Windmar

p/c Lcdo. Marc G. Roumain Prieto
1702 Ave. Ponce de León, 2do Piso
San Juan, Puerto Rico 00909

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 15 de febrero de 2017.

María del Mar Cintrón Alvarado
Secretaria